



## PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN ZONAS FEDERALES

Lugar y fecha: México, D.F., a 1 de julio de 2003 Folio No.: 2426

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 4º, 5º, 9º fracciones IV, V, VI, VII y XIII, 23, 83, 97, 98, 113 fracción VII, 116 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales: 1º, 2º y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales: 1º, 3º y 192 A de la Ley Federal de Derechos: 19, 40, 42, 44, 45 fracción VII, 51 fracción XXI, 62 fracción XXI, 83 fracción XVIII y 103 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dado que se cumple con dichas disposiciones se otorga permiso a:

**NOMBRE:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Dirección General de Servicios Técnicos

**Domicilio:** Av Coyoacán No 1895,  
Col Acacias, CP 03240  
México, DF

**Registro Federal de Contribuyentes:** SCT-850101-819

**Nacionalidad:** Mexicana

**Representado por (para personas físicas o morales):** Ing Juan Manuel Orozco y Orozco

**Según lo acredita con:** Nombramiento oficial

para construir (  ) o modificar (  ) la siguiente obra:

**OBRA:** Puente vehicular, sobre el arroyo La Noria, ubicado en el km 62+480 de la carretera Amozoc - Perote, Pue

### CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIRSE:

Gasto de diseño  $Q = 46 \text{ m}^3/\text{s}$

Correspondiente a un periodo de retorno  $Tr = 100 \text{ años}$

**Otras condiciones técnicas:** Mantener la rasante del puente, con cota inicial de 2351.93 m y cota final de 2351.73 m, como se muestra en los planos del proyecto; restablecer las condiciones originales de las márgenes y fondo del arroyo; el material para la restitución y relleno debe ser compactado al 95% de la prueba Próctor estándar en capas de 0.20 m, si se forma con material arcilloso o al 100% de la densidad relativa, en caso de emplear material producto de la excavación del cauce; y dejar el área hidráulica libre de material producto de la construcción del puente

Lugar y fecha: México, D.F., a 1 de julio de 2003 Folio No.: 2426

USO SOLICITADO DE LOS TERRENOS GANADOS: No aplicable.

## UBICACIÓN DE LA OBRA:

Nombre de la corriente o vaso: Arroyo La Noria

Afluente: Rio Salado

Cuenca: Rio Balsas

Región Hidrológica No. 18 ( Río Balsas )

Con declaratoria de propiedad nacional No. , publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha

Sin declaratoria de propiedad nacional : " La corriente o vaso antes mencionado, reúne las condiciones para ser declarado como propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 12 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales" .

Obra comprendida en los tramos de: km 62+447

A km 62+490

Municipio: Oriental

Estado: Puebla

Carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática No:  
E14-B35 "Guadalupe Victoria"

(Croquis de ubicación de la obra al reverso)

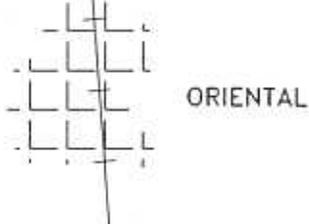
## VIGENCIA DEL PERMISO:

- 1.- Las obras deben concluirse antes del 10 de julio de 2004, de acuerdo al plazo fijado por el propio permisionario, en el programa de obras presentado.
- 2.- El permisionario se obliga a entregar un informe de avance de las obras cada un meses, hasta su total terminación.
- 3.- La vigencia del presente permiso es improrrogable y concluye el 10 de julio de 2004

## RESPONSABILIDAD:

El comportamiento y operación de las obras que no diseñe y construya la Comisión Nacional del Agua será responsabilidad del permisionario, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

· PUEBTE VEHICULAR SOBRE EL ARROYO LA NORIA, UBICADO EN EL KM 62+480 DE LA CARRETERA AMOZOC-PEROTE, PUE



SITIO DE CRUCE

A PEROTE

A AMOZOC

ARROYO LA NORIA



Lugar y fecha: México, D.F., a 1 de julio de 2003 Folio No.: 2426

CONDICIONES GENERALES:

- 1.- El presente permiso, así como las facultades del permisionario que se desprenden del mismo, son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- 2.- Las Comisión Nacional del Agua tiene el carácter de autoridad en relación con los bienes nacionales indicados en dicha Ley, por lo que supervisará en todo tiempo que el permisionario se apegue a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a las presentes condiciones y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 3.- Los terrenos de propiedad nacional que serán ocupados por las obras objeto de este permiso en ningún momento perderán su carácter de inalienables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional; y en la demás legislación reglamentaria respectiva.
- 4.- Que el permisionario ejecute las obras en los términos y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente permiso.
- 5.- Las obras realizadas sin permiso de la Comisión Nacional del Agua, deberán ser retiradas por el infractor por su cuenta y costo, dentro del plazo que al efecto le señale esta Comisión y, de no hacerlo, esta Comisión podrá proceder con cargo al propio infractor a la demolición y remoción de aquellas obras que hubiese ejecutado sin permiso.
- 6.- Que el permisionario entere oportunamente los derechos federales que se deben cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, con motivo de la expedición del presente permiso.
- 7.- Que el permisionario informe a la Comisión Nacional del Agua de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

## EL PERMISIONARIO SE OBLIGA A:

1. Cuidar que se mantenga tanto la estabilidad de las obras materia de este permiso como el buen funcionamiento hidráulico de ellas y del cauce en el que se realizarán las mismas, aguas arriba y aguas abajo del sitio de las obras.
2. No depositar durante la realización de sus obras, en los cauces de las corrientes de que se trata, ni en la zona federal, basura, desperdicios ni otros productos nocivos para la salud o que propicien la contaminación de las aguas; para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca.
3. Entregar a la Comisión Nacional del Agua un aviso de terminación de obras, una vez concluidas éstas, a fin de dar por concluido el expediente administrativo del presente permiso.
4. Construir sólo las obras específicamente previstas en este permiso, sin modificar sus términos y condiciones, salvo que se trate de cuestiones técnicas no sustanciales que no modifiquen el proyecto geométrico e hidráulico, supuesto en el cual el permisionario se encontrara obligado a informar a esta Comisión a fin de que se le autorice, en su caso, la modificación.
5. Construir las obras bajo su responsabilidad y permitir en cualquier momento el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que la Comisión Nacional del Agua ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo a las facultades que para tal efecto señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. En tal virtud, la Comisión Nacional del Agua, conforme a los ordenamientos legales antes invocados, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias, ni será responsable ni contraerá obligación alguna en caso de que los bienes en donde se ubican las obras se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.
6. Obtener, mediante la presentación de este permiso ante la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, el título de ocupación de la zona federal y pagar los derechos que correspondan, conforme a la Ley Federal de Derechos.
7. Obtener los permisos o autorizaciones federales, estatales y/o municipales que se requieran.
8. Vigilar y conservar el buen funcionamiento hidráulico y operativo de las obras que realice, y en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que le señale esta Comisión, así como acatar las instrucciones que por escrito le señale al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente permiso.
9. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

**CAUSAS DE REVOCACIÓN:**

La Comisión Nacional del Agua, podrá revocar el presente permiso, cuando:

- 1.- En caso de incumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, u otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 2.- Cuando se compruebe que se realizaron modificaciones a las obras previstas sin permiso de esta Comisión.
- 3.- Dejar de cumplir con alguna de las obligaciones que se establecen en este permiso.

Previamente a la revocación de este permiso, la Comisión Nacional del Agua deberá notificar por escrito al permisionario el inicio de procedimiento con la causa o las causas en que hubiera incurrido, y le concederá en calidad de derecho de audiencia, un plazo para su defensa, transcurrido el cual la Comisión Nacional del Agua emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

El procedimiento administrativo de revocación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Elaboró

Revisó la forma jurídica

Gerente de Aguas Superficiales  
e Ingeniería de Ríos  
Dr. Antonio Acosta Godínez

Gerente de Procedimientos Administrativos  
Lic. Georgina Velasco Zanella

Autorizó

El Subdirector General Técnico  
Dr. Felipe Ignacio Arreguín Cortés

Copias para:

- Subdirección General Jurídica. CNA
- Subdirección General de Administración del Agua. CNA